PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 040052-7 (actualmente 105886) DENOMINADO «FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RESCATE Y CONSERVACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO» POR SUS SIGLAS «FIARCA», QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN ALCOCER FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «EL FIDEICOMITENTE», Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. OLGA PATRICIA TREVIÑO LOERA Y LIC. AZALEA GONZÁLEZ ELIZONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO «LA FIDUCIARIA»; ASIMISMO, A «EL FIDEICOMITENTE» Y A «LA FIDUCIARIA» SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO «LAS PARTES», LAS CUALES CELEBRAN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Gubernativo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 202, Quinta Parte, de fecha 19 de diciembre de 2003, se autorizó la creación del **«Fideicomiso de Administración e Inversión para la realización de las actividades de rescate y conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)»**, cuyo objeto es constituir un patrimonio autónomo para la administración e inversión de los recursos que conforma un fondo destinado a sufragar erogaciones para efectos de la ejecución de las actividades de rescate y conservación de sitios arqueológicos en el Estado de Guanajuato.

2. Con fecha 23 de diciembre de 2003, **«EL FIDEICOMITENTE»** celebró con **«LA FIDUCIARIA»** el contrato de **«Fideicomiso de Administración e Inversión para la realización de las actividades de rescate y conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)»**, el cual quedó registrado administrativamente en los archivos de la **«LA FIDUCIARIA»** con el número 040052-7 (actualmente 105886), en lo sucesivo se le denominará el **«FIDEICOMISO»** y/o **«FIARCA»**.

3. En tal contexto y derivado de la apertura al público de los Sitios Arqueológicos, y ante la necesidad de proporcionar servicios a los visitantes, se celebró el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para la organización, funcionamiento y operación de los Centros de Atención a Visitantes CAV, suscrito entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 4 de diciembre de 2008.

4. Mediante Decreto Gubernativo número 93, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 203, Décima Octava Parte, de fecha 19 de diciembre de 2008, se reformaron diversos artículos del Decreto referido en el numeral 1 de este apartado, a efecto de modificar su objeto, adicionar fines y patrimonio, así como modificar al Comité Técnico y sus facultades, para cumplir con lo establecido en el Convenio Marco referido anteriormente.

5. Mediante Decreto Gubernativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 165, Segunda Parte, de fecha 28 de septiembre de 2017, en lo sucesivo **«EL DECRETO»**, se ampliaron el objeto y los fines del «**FIARCA»;** lo que motiva la necesidad de modificar el contrato constitutivo del **«FIDEICOMISO»,** para adecuarlo a los fines del citado Decreto.

6. Mediante acuerdo **F171116.6**, tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del año de 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA), de fecha 16 de noviembre de 2017 se autorizó, con fundamento en la fracción VIII del artículo 12 del Decreto Gubernativo número 199, y la cláusula Décima fracción III del contrato vigente, la celebración del primer convenio modificatorio con el objeto de adecuar la operación del **«FIDEICOMISO»** a los instrumentos vigentes y disposiciones legales aplicables; Instrucción que es llevada a cabo por el Instituto Estatal de la Cultura, en su carácter de fideicomitente legitimado para cumplir lo dispuesto por el citado órgano colegiado.

DECLARACIONES

I. DECLARA «EL FIDEICOMITENTE», POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, LO SIGUIENTE:

a) Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio con fundamento en los artículos 3°, 34, 35 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 16 fracciones III y XV de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 15, 16, fracciones III y XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Cultura.

b) Que el C. **Juan Alcocer Flores**, acredita su personalidad como Director General del Instituto Estatal de la Cultura, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 26 de septiembre de 2012, agregándose al presente instrumento como **ANEXO "A".**

c) Que el Instituto Estatal de la Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, expedida en el Decreto Legislativo

número 276, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 64 cuarta parte, de fecha 21 de abril de 2015.

d) Que señala como domicilio legal y convencional para efectos de este Convenio, el ubicado en Callejón de la Condesa número 08 ocho, Centro, código postal 36000, Teléfono (473) 1022700, extensiones 105 y 110, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

e) Que de acuerdo a lo establecido en los Antecedentes del presente Convenio, es su deseo e intención celebrar el Primer Convenio Modificatorio al **«FIDEICOMISO»**, a fin de modificar y re-expresar íntegramente el clausulado del **«FIDEICOMISO»**, por lo que en este acto instruye a la **«LA FIDUCIARIA»** a que proceda a su celebración del presente Convenio Modificatorio.

f) Que reconoce que **«LA FIDUCIARIA»** no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

g) Que **«LA FIDUCIARIA»** le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "PROHIBICIONES LEGALES" del presente **«FIDEICOMISO»**.

h) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente **«FIDEICOMISO»,** han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que **«LA FIDUCIARIA»**, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

i) Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA ("el Acuerdo") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a **«LA FIDUCIARIA»** las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que **«LA FIDUCIARIA»** le ha proporcionado para tales efectos.

II. DECLARA «LA FIDUCIARIA», POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LO SIGUIENTE:

a) Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar, entre otras, operaciones de fideicomiso.

b) Que sus delegados fiduciarios tienen las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni limitada en forma alguna, por lo que comparece en pleno ejercicio de las facultades delegadas, haciendo constar lo anterior con la copia simple de la escritura pública número 22,813 veintidós mil ochocientos trece, de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier García Urrutia, Notario Público número 72, en legal ejercicio de sus funciones, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 29 de agosto de 2011, correspondiente al número de Folio Mercantil Electrónico Número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, número de control interno 107 y con la escritura pública número 194,415 ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos quince, de fecha 29 de noviembre de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, en legal ejercicio de sus funciones, en la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 9 de marzo de 2017, correspondiente al número de Folio Mercantil Electrónico Número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, número de control interno 4.

c) Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Revolución número 3000 Sur, Piso 4, Colonia Primavera, código postal 64830, Monterrey, Nuevo León.

d) Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a **«EL FIDEICOMITENTE»**, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "PROHIBICIONES LEGALES" del presente **«FIDEICOMISO»**.

e) Que se reserva el derecho de requerir a **«EL FIDEICOMITENTE»** le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

f) Que no tiene inconveniente en celebrar el Primer Convenio Modificatorio al **«FIDEICOMISO»**, a fin de modificar y re-expresar íntegramente el clausulado del **«FIDEICOMISO»**.

III. DECLARAN «LAS PARTES», LO SIGUIENTE:

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter de su representación, con la que comparecen en este acto.

b) Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

c) Que en la suscripción del presente Convenio no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

d) Que comparecen a la firma del Primer Convenio Modificatorio al **«FIDEICOMISO»,** a fin de modificar y re-expresar íntegramente el clausuladodel contrato del **«FIARCA»**, conforme a los términos que más adelante se mencionan.

Expuesto lo anterior, **«LAS PARTES»** celebran el presente Convenio Modificatorio al **«FIDEICOMISO»**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- **«LAS PARTES»** convienen en modificar y re-expresar íntegramente el clausulado del contrato de «Fideicomiso de Administración e Inversión para la realización de las actividades de rescate y conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», de fecha 23 de diciembre de 2003, registrado administrativamenteen los archivos de la **«LA FIDUCIARIA»** con el número 040052-7 (actualmente 105886), para quedar redactado como enseguida se indica:

"CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PARTES.- Son partes del presente **«FIDEICOMISO»** las siguientes:

FIDEICOMITENTE:	El Instituto Estatal de la Cultura, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato.
FIDUCIARIA:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

FIDEICOMISARIO: El Instituto Estatal de la Cultura, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL FIDEICOMISO.- El Instituto Estatal de la Cultura, como organismo descentralizado del Estado de Guanajuato, en su carácter de **«EL FIDEICOMITENTE»**, conviene con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de **«LA FIDUCIARIA»,** en celebrar en este acto un Fideicomiso con el objeto de constituir un patrimonio autónomo para financiar las actividades de investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato, así como para la infraestructura y operación para la atención al público visitante de los Sitios, transmitiendo a **«LA FIDUCIARIA»** una aportación estatal por la cantidad de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial; el cual se regirá por el objeto y fines y con las características que se establecen en el presente contrato, y en su momento por las reglas de operación que apruebe el **«COMITÉ TÉCNICO»** (término definido más adelante), así como por las disposiciones legales aplicables; teniendo los fines que más adelante se señalan.

En este acto **«LA FIDUCIARIA»** acepta el cargo conferido de este **«FIDEICOMISO»**, y recibirá la cantidad señalada, otorgando a **«EL FIDEICOMITENTE»** en su momento el recibo más amplio que en derecho proceda.

El presente **«FIDEICOMISO»** quedará registrado administrativamente con el **número 105886** (anteriormente 040052-7), por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención de **«LA FIDUCIARIA»**, deberá hacer referencia al citado número.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del **«FIARCA»** se integra de la siguiente manera, en lo sucesivo se le denominará el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»**:

I. La cantidad de $2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) que **«EL FIDEICOMITENTE»** aporta al patrimonio del presente contrato;

II. Las cantidades de dinero que en el futuro aporte **«EL FIDEICOMITENTE»**;

III. Las aportaciones que por cualquier título otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o la iniciativa privada, por conducto de **«EL FIDEICOMITENTE»,** quienes no tendrán derecho alguno derivado de este contrato, ni respecto del **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»**; En este caso **«LA FIDUCIARIA»** expedirá el recibo a favor de **«EL FIDEICOMITENTE»,** siendo obligación de éste, identificar y notificar a **«LA FIDUCIARIA»** la procedencia de dichas aportaciones;

IV. Los intereses, productos financieros y demás rendimientos que se generen, en su caso, por la inversión y reinversión del **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»**; y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier título legal.

«LAS PARTES» acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos al objeto y los fines que se establecen en este **«FIDEICOMISO»**.

CUARTA.- FINES.- Se establecen como fines del **«FIARCA»** los siguientes:

I. Que **«LA FIDUCIARIA»** reciba, conserve y administre el patrimonio que **«EL FIDEICOMITENTE»** aporta al presente **«FIDEICOMISO»** en forma inicial, así como cualesquier otros bienes o derechos que durante la vigencia de este **«FIDEICOMISO»** y, de conformidad con los términos del mismo, conformen el patrimonio del **«FIDEICOMISO».**

II. Que **«LA FIDUCIARIA»** invierta los recursos en numerario que formen parte del patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en la Cláusula del **«FIDEICOMISO»** denominada "REGIMEN DE INVERSION".

III. Que **«LA FIDUCIARIA»** administre el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a través de las subcuentas que autorice el **«COMITÉ TÉCNICO»** mediante instrucción que este órgano colegiado deberá hacer llegar a **«LA FIDUCIARIA»**. De manera inicial para administrar el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** se abrirán 2 subcuentas a efecto de diferenciar los recursos de origen estatal y federal, la cuales se identificarán como a continuación se indica: Subcuenta de Recursos Estatales a nombre de FID BANORTE 010588 6 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA con número de cuenta 0803017697 abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en lo sucesivo **«SUBCUENTA DE RECURSOS ESTATALES»;** y Subcuenta de Recursos Federales a nombre de FID BANORTE 010588 6 BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA con número de cuenta 0645000982 abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en lo sucesivo **«SUBCUENTA DE RECURSOS FEDERALES»**.

IV. Que **«LA FIDUCIARIA»** por instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»** destine el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a apoyar, fomentar y generar acciones para la realización de los programas y actividades de investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y

atención de los Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** solo estará obligada a entregar las cantidades que en dichas instrucciones le indique el **«COMITÉ TÉCNICO»** a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se detalle,debiendo señalar la Subcuenta a la que corresponderá realizar el decremento, no siendo responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»** el destino final que se dé a dichas cantidades.

V. Que **«LA FIDUCIARIA»** por instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»** destine el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a establecer e instrumentar las políticas y estrategias necesarias para la investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos del Estado de Guanajuato, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** solo estará obligada a entregar las cantidades que en dichas instrucciones le indique el **«COMITÉ TÉCNICO»** a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se detalle, debiendo señalar la Subcuenta a la que corresponderá realizar el decremento, no siendo responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»** el destino final que se dé a dichas cantidades.

VI. Que **«LA FIDUCIARIA»** por instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»** destine el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a financiar acciones para la las actividades de investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos del Estado de Guanajuato, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** solo estará obligada a entregar las cantidades que en dichas instrucciones le indique el **«COMITÉ TÉCNICO»** a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se detalle, debiendo señalar la Subcuenta a la que corresponderá realizar el decremento, no siendo responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»** el destino final que se dé a dichas cantidades.

VII. Recibir todo tipo de aportaciones en numerario, donativos, subsidios y legados de personas e instituciones públicas y privadas, en la inteligencia de que la obligación de emitir los recibos deducibles respectivos, será a cargo de **«EL FIDEICOMITENTE»**; sin responsabilidad para **«LA FIDUCIARIA»**.

VIII. Que **«LA FIDUCIARIA»** por instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»** destine el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a realizar las investigaciones y estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **«FIARCA»**, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** solo estará obligada a entregar las cantidades que en dichas instrucciones le indique el **«COMITÉ TÉCNICO»** a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se detalle, debiendo señalar la Subcuenta a la que corresponderá realizar el decremento, no siendo responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»** el destino final que se dé a dichas cantidades.

IX. Que **«LA FIDUCIARIA»** por instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»** destine el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a apoyar, fomentar y generar acciones para la promoción y difusión de los sitios arqueológicos del Estado de Guanajuato, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** solo estará obligada a entregar las cantidades que en dichas instrucciones le indique el **«COMITÉ TÉCNICO»** a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se detalle,

debiendo señalar la Subcuenta a la que corresponderá realizar el decremento, no siendo responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»** el destino final que se dé a dichas cantidades.

X. Que **«LA FIDUCIARIA»** por instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»** destine el **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»** a financiar acciones para la infraestructura y operación para la atención al público visitante de los Sitios Arqueológicos del Estado de Guanajuato, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** solo estará obligada a entregar las cantidades que en dichas instrucciones le indique el **«COMITÉ TÉCNICO»** a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se detalle, debiendo señalar la Subcuenta a la que corresponderá realizar el decremento, no siendo responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»** el destino final que se dé a dichas cantidades.

XI. Que **«LA FIDUCIARIA»** proceda, previas instrucciones que por escrito le remita el **«COMITÉ TÉCNICO»**, en términos de lo establecido en la cláusula denominada "DEFENSA DEL PATRIMONIO" de este contrato, a otorgar a favor de la o las personas que para tal efecto se le precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»**.

XII. Que **«LA FIDUCIARIA»** proceda a modificar, extinguir o revocar el contrato constitutivo del **«FIARCA»**, previa notificación que por escrito le remita el **«COMITÉ TÉCNICO»**, en términos de lo establecido en las cláusulas denominadas "DURACIÓN", "MODIFICACIÓN y EXTINCIÓN" y "REVOCABILIDAD" del presente contrato, en la que le acompañe el Decreto Gubernativo que para tales efectos se emita y según corresponda.

XIII. Que **«LA FIDUCIARIA»** realice los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del **«FIARCA»**.

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

La sola instrucción del **«COMITÉ TÉCNICO»**, implicará que dicho órgano colegiado ha validado, bajo su absoluta responsabilidad, que los pagos han cumplido los requisitos previstos por las disposiciones legales aplicables y que no van más allá del objeto y los fines del presente **«FIDEICOMISO»**, sin que **«LA FIDUCIARIA»** sea responsable por el monto y destino que se le dé a las cantidades entregadas, con la única obligación para **«LA FIDUCIARIA»**, de recabar el comprobante de la transacción a la cuenta de banco. En caso de que el pago se realice a través de la entrega de cheque de caja, se recabará el recibo correspondiente. Cualquier diferencia que se suscite deberá ser atendida por **«EL FIDEICOMITENTE»** directamente sin intervención de **«LA FIDUCIARIA»**.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN. La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que **«LA FIDUCIARIA»** reciba por parte del **«COMITÉ TÉCNICO»** o de la persona que éste faculte (en lo sucesivo la "instrucción de inversión"), misma que deberá contener **(i)** el monto de los recursos a invertir; **(ii)** la clase de

bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otros instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, las características de sus emisores y la calificación de dichos valores; **(iii)** los plazos de inversión; y **(iv)** las características de las contrapartes con quienes **«LA FIDUCIARIA»** deba realizar las inversiones.

«EL FIDEICOMITENTE», expresamente autoriza a **«LA FIDUCIARIA»,** en el caso de que el **«COMITÉ TÉCNICO»** o la persona que éste faculte no gire la "instrucción de inversión", a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda con calificación mínima de A2 o su equivalente en escala nacional, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "AA" para las sociedades de inversión y "mxAA" o su equivalente en escala nacional para los valores gubernamentales.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del **«FIDEICOMISO»**, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del **«FIDEICOMISO»** se encuentre abierta en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

«LA FIDUCIARIA» estará autorizada para **(i)** abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y **(ii)** otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente **«FIDEICOMISO»**, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el **«COMITÉ TÉCNICO»** en la instrucción de inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, **«LA FIDUCIARIA»** ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este **«FIDEICOMISO»**, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- «LA FIDUCIARIA» podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las

disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").

b).- Los derechos y obligaciones de **«LA FIDUCIARIA»** derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria de **«LA FIDUCIARIA»**, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las OPERACIONES, **«LA FIDUCIARIA»** deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

«EL FIDEICOMITENTE» en este acto expresamente instruye y autoriza a **«LA FIDUCIARIA»** a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional de conformidad con los términos del presente **«FIDEICOMISO»**.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **«LA FIDUCIARIA»** realice la operación. **«LA FIDUCIARIA»** no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, **«EL FIDEICOMITENTE»** en este acto libera de manera expresa a **«LA FIDUCIARIA»** de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

«EL FIDEICOMITENTE» expresamente reconoce que **«LA FIDUCIARIA»** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

«LA FIDUCIARIA» no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por **«EL FIDEICOMITENTE»** o por el **«COMITÉ TÉCNICO»**.

«EL FIDEICOMITENTE» en este acto instruye a **«LA FIDUCIARIA»**, para que en caso de ser necesario y previas instrucciones que al efecto reciba del **«COMITÉ TÉCNICO»,** lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente **«FIDEICOMISO»**, en el entendido de que **«LA FIDUCIARIA»** está autorizada para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y conforme al Decreto Gubernativo número 199 citado en el Antecedente número 5 de este convenio, **«EL FIDEICOMITENTE»** constituye en este acto un Comité Técnico (en lo sucesivo el **«COMITÉ TÉCNICO»**), que será el órgano de gobierno del «**FIARCA»** y estará integrado de la siguiente manera:

a) **Integración.**

El **«COMITÉ TÉCNICO»** estará integrado por un total de 7 (siete) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, siendo:

I. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura, quien fungirá como **Presidente**;

II. El Titular de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Guanajuato, quien fungirá como **Secretario Técnico**;

III. El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

V. El Titular de la Secretaría de Educación;

VI. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

VII. Un representante de **«LA FIDUCIARIA»**.

Agregándose al presente instrumento el Registro de Firmas correspondiente como **ANEXO "B"**.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de **«LA FIDUCIARIA»**, quienes solamente tendrán derecho a voz y, por ende, no integran quórum. La comparecencia de **«LA FIDUCIARIA»** no será necesaria, ni obligatoria para que se consideren legalmente instaladas las sesiones del **«COMITÉ TÉCNICO»**. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente, quién tendrá las mismas facultades que su respectivo titular.

Los cargos de los miembros del **«COMITÉ TÉCNICO»** serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El **«COMITÉ TÉCNICO»** podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de la administración pública, iniciativa privada o de la sociedad organizada, que puedan coadyuvar al enriquecimiento del objeto y los fines del «**FIARCA**», quienes solamente participarán con derecho a voz.

b) **Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

I. El **«COMITÉ TÉCNICO»** se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se requiera siempre y cuando celebre por lo menos 4 sesiones al año, y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a solicitud del Presidente, mediante convocatoria emitida por conducto del **«SECRETARIO DE ACTAS»** (término que se define más adelante), enviada a través de cualquier medio (electrónico, correo postal, mensajería, etc.) a cada uno de sus miembros propietarios con 3 tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y 1 un día hábil para las extraordinarias. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día y acompañar la información relativa a los temas a tratar.

II. Se podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviese presente la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se suscriban por tales. Asimismo, el **«COMITÉ TÉCNICO»** podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por la totalidad de sus miembros con derecho a voto sin que se celebre una sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión presencial del **«COMITÉ TÉCNICO»**.

III. El **«COMITÉ TÉCNICO»** funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que lo integran, debiendo estar siempre presente el Presidente. Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión de **«COMITÉ TÉCNICO»** respectiva, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

IV. En cada sesión del **«COMITÉ TÉCNICO»** el **«SECRETARIO DE ACTAS»** levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos que dicho Órgano Colegiado tome, asimismo ésta deberá ser firmada por todos los que intervinieron en ella, siendo responsabilidad del **«SECRETARIO DE ACTAS»** remitir un tanto de dichas Actas a **«LA FIDUCIARIA»**.

Asimismo, cuando se giren instrucciones a **«LA FIDUCIARIA»**, éstas serán por escrito firmadas por el Presidente del **«COMITÉ TÉCNICO»** y por cualquier otro miembro del citado órgano de colegiado; las que deberán referirse a la resolución o acta celebrada y previamente entregada por

el **«SECRETARIO DE ACTAS»** a la **«LA FIDUCIARIA»**, y mencionar la Cláusula del presente contrato que fundamente la instrucción.

V. **«LA FIDUCIARIA»** quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **«COMITÉ TÉCNICO»**, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para la sesiones del **«COMITÉ TÉCNICO»**, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por el Presidente del **«COMITÉ TÉCNICO»** y por cualquier otro miembro del citado órgano colegiado, y que las firmas correspondan al registro de firmas que tenga en su poder, así como validar que el acta de **«COMITÉ TÉCNICO»** en la que se fundamente dicha instrucción cuente con la mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión de **«COMITÉ TÉCNICO»** respectiva.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o sustitución de alguno de sus miembros propietarios o suplentes, será el **«SECRETARIO DE ACTAS»**, quien informe a **«LA FIDUCIARIA»** por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado **(i)** el registro de firma, **(ii)** una copia de identificación oficial vigente con firma y fotografía del nuevo miembro, **(iii)** comprobante de domicilio, **(iv)** nombramiento oficial como servidor público, ya sea propietario o suplente y **(v)** original del formato Conoce a tu Cliente de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte rubricado, así como aquellos otros documentos que de tiempo en tiempo sean necesarios para cumplir con las políticas internas de prevención de lavado de dinero de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

Un suplente solo puede serlo de un miembro propietario a la vez, y en ningún caso un miembro propietario podrá ser suplente de otro. Los miembros suplentes únicamente tendrán derecho a voto cuando no asista el propietario al que suplen.

SÉPTIMA.-SECRETARIO DE ACTAS DEL FIDEICOMISO.- El **«FIDEICOMISO»** contará con un Secretario de Actas (en lo sucesivo el **«SECRETARIO DE ACTAS»**), que será nombrado por **«EL FIDEICOMITENTE»,** no forma parte del **«COMITÉ TÉCNICO»** y tendrá derecho a voz pero no a voto.

La designación del Secretario deberá notificarlo **«EL FIDEICOMITENTE»** por escrito a **«LA FIDUCIARIA»**, en el cual deberá anexar **(i)** una copia de identificación oficial vigente con firma y fotografía, **(ii)** comprobante de domicilio, **(iii)** nombramiento oficial como servidor público, y **(iv)** original del formato Conoce a tu Cliente de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte rubricado, así como aquellos otros documentos que de tiempo en tiempo sean necesarios para cumplir con las políticas internas de prevención de lavado de dinero de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

Corresponde al **«SECRETARIO DE ACTAS»** las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones o actividades inherentes al objeto del **«FIDEICOMISO»** con las diversas instancias públicas o privadas;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, informando de ello al **«COMITÉ TÉCNICO»** en las sesiones subsecuentes hasta su total cumplimiento.

III. Realizar los trámites y actos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del **«FIDEICOMISO»**, previa instrucción del **«COMITÉ TÉCNICO»**;

IV. Convocar a las sesiones del **«COMITÉ TÉCNICO»**;

V. Verificar el quórum de las sesiones del **«COMITÉ TÉCNICO»** y levantar las actas de las mismas;

VI. Notificar a **«LA FIDUCIARIA»** del cambio de suplentes de los integrantes del **«COMITÉ TÉCNICO»** y remitir la documentación correspondiente para ello;

VII. Llevar el control y resguardo de los archivos del **«FIARCA»;**

VIII. Rendir a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al **«FIARCA»**; asimismo, presentar toda la información jurídica, patrimonial y financiera que le requiera dicha dependencia, en los plazos que ésta determine y con la periodicidad que la misma establezca;

IX. Someter a consideración del **«COMITÉ TÉCNICO»** la constitución de comisiones, grupos de trabajo, órganos de asesoría y de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **«FIARCA»**;

X. Las demás que le señale el **«COMITÉ TÉCNICO»**, así como aquellas que se desprendan del decreto, del presente contrato, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **«COMITÉ TÉCNICO»** tendrá las siguientes facultades:

I Aprobar el programa anual de trabajo del **«FIARCA»;**

II Aprobar los estados financieros del **«FIARCA»**;

III Autorizar las solicitudes de ministración de recursos para el cumplimiento del objeto y los fines del **«FIARCA»;**

IV Aprobar la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del **«FIARCA»**, las cuales se harán por cuenta de **«EL FIDEICOMITENTE»**;

V Aprobar las reglas para la operación del **«FIARCA»** y sus modificaciones;

VI Aprobar la realización de aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación del objeto y fines del **«FIARCA»**;

VII Vigilar la administración del patrimonio del **«FIARCA»**, instruyendo a **«LA FIDUCIARIA»** para que en caso necesario otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento del objeto y de los fines del **«FIARCA»**, así como para la defensa del patrimonio;

VIII Notificar por conducto de su Presidente y por cualquier otro miembro del citado órgano colegiado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta inciso b) numerales IV y V del presente Contrato, y por escrito a **«LA FIDUCIARIA»** la modificación, extinción o revocación del contrato constitutivo del **«FIARCA»,** acordada en el Decreto Gubernativo que para tales efectos se emita y según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas denominadas "DURACIÓN", "MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN" y "REVOCABILIDAD";

IX Aprobar la suscripción de convenios modificatorios del contrato constitutivo del **«FIARCA»**, siempre y cuando sean acordes a los fines establecidos en el **«EL DECRETO»**; así como notificar a **«LA FIDUCIARIA»**, por escrito la instrucción suscrita por el Presidente del Comité Técnico y por cualquier otro miembro del citado órgano colegiado de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta, inciso b), numerales IV y V, del presente Contrato, la modificación, extinción o revocación del **«FIARCA»** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 del Capítulo VI de **«EL DECRETO»,** denominado *Modificación, duración y extinción* y por el Artículo 18 del Capítulo VII de **«EL DECRETO»,** denominado *Disposiciones complementarias*; debiendo acompañar a la instrucción respectiva el Decreto Gubernativo que corresponda.

X Autorizar la realización de visitas y auditorías por parte de auditores externos que determine el Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado, y;

XI En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución del objeto y los fines del **«FIARCA»**.

NOVENA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control y vigilancia del **«FIARCA»**, estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, debiendo notificarlo por escrito a **«LA FIDUCIARIA»**, en el cual se deberá anexar (i) una copia de identificación oficial vigente con firma y fotografía, (ii) comprobante de domicilio, (iii) nombramiento oficial como servidor público, ya sea propietario o suplente y (iv) original del formato Conoce a tu Cliente de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte rubricado, así como aquellos otros documentos que de tiempo en tiempo sean necesarios para cumplir con las políticas internas de prevención de lavado de dinero de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integren el **«FIARCA»**;

II. Verificar los estados financieros del **«FIARCA»**;

III. Participar en la entrega-recepción del **«FIARCA»**;

IV. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá la facultad de realizar visitas y auditorías al **«FIARCA»** de igual manera, este órgano tendrá la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de auditores externos que determine **«EL FIDEICOMITENTE»**.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.- «EL FIDEICOMITENTE» tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al **«COMITÉ TÉCNICO»** las modificaciones al contrato y reglas de operación del **«FIARCA»**, que juzgue pertinentes para el mejor desarrollo y logro del objeto y los fines del **«FIARCA»**.

II. Supervisar y vigilar que los recursos que aporte al patrimonio del **«FIARCA»** sean utilizados para el cumplimiento del objeto y fines del mismo, previa autorización del Comité Técnico.

III. Informar a **«LA FIDUCIARIA»** sobre las transferencias o depósitos efectuados, así como la subcuenta a la que se abonaron.

IV. Suscribir los convenios de modificación al presente **«FIDEICOMISO»** que hayan sido aprobados por el **«COMITÉ TÉCNICO»;**

V. Suscribir los instrumentos jurídicos de modificación, o de extinción del **«FIARCA»** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 del Capítulo VI de **«EL DECRETO»**, denominado *Modificación, duración y extinción*, y por el Artículo 18 del Capítulo VII de **«EL DECRETO»**, denominado *Disposiciones complementarias,* conforme a lo indicado en el Decreto Gubernativo que así lo instruya.

DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- Para la realización de los actos aquí previstos, **«LA FIDUCIARIA»** en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento del objeto y los fines del **«FIDEICOMISO»**.

«EL FIDEICOMITENTE» en este acto reconoce y acepta que la actuación de **«LA FIDUCIARIA»** será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del **«FIDEICOMISO»** de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo reconoce que **«LA FIDUCIARIA»** no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y los fines de este **«FIDEICOMISO»**.

«LA FIDUCIARIA» hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este **«FIDEICOMISO»**, que los lleva a cabo en cumplimiento al objeto y los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

«LA FIDUCIARIA» únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este **«FIDEICOMISO»** o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

«LA FIDUCIARIA» no podrá ser obligada a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento del objeto y los fines del presente **«FIDEICOMISO»**.

«LA FIDUCIARIA» no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el **«EL FIDEICOMITENTE»** y/o el **«COMITÉ TÉCNICO»** o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. **«LA FIDUCIARIA»** no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente **«FIDEICOMISO»** o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

«EL FIDEICOMITENTE» conviene y reconoce que **«LA FIDUCIARIA»** no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del **«FIDEICOMISO»** sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que **«EL FIDEICOMITENTE»** no podrá en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente **«FIDEICOMISO»**, sin la previa autorización por escrito de la **«LA FIDUCIARIA»**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- «LA FIDUCIARIA» administrará el patrimonio del **«FIDEICOMISO»** con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

a. Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;

b. Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

c. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por **«LA FIDUCIARIA»** única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y los fines del **«FIDEICOMISO»**, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- «EL FIDEICOMITENTE», tendrá la obligación de avisar por escrito a **«LA FIDUCIARIA»** de cualquier situación que pudiera afectar al **«FIDEICOMISO»** o su patrimonio. Cuando **«LA FIDUCIARIA»** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el **«FIDEICOMISO»** o su patrimonio, lo notificará por escrito a **«EL FIDEICOMITENTE»** y al **«COMITÉ TÉCNICO»**, con lo que cesará cualquier responsabilidad de **«LA FIDUCIARIA»**.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, **«LA FIDUCIARIA»** no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio del **«FIDEICOMISO»** ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, **«LA FIDUCIARIA»** sólo estará obligada a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que la **«LA FIDUCIARIA»** lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el **«COMITÉ TÉCNICO»**, para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

«LA FIDUCIARIA» no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, los cuales en todo caso serán a cargo de **«EL FIDEICOMITENTE»**, o serán pagados con cargo al patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de **«EL FIDEICOMITENTE»** ni del **«COMITÉ TÉCNICO»**. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, **«EL FIDEICOMITENTE»** será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a **«LA FIDUCIARIA»** en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por **«LA FIDUCIARIA»** en cumplimiento al objeto y los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente **«FIDEICOMISO»**, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, **«LA FIDUCIARIA»** podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente **«FIDEICOMISO»** y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que la **«LA FIDUCIARIA»** opte por la realización de dichos actos, estará facultada para cargar al patrimonio del **«FIDEICOMISO»** las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente a **«LA FIDUCIARIA»**, ésta tendrá derecho a ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al patrimonio del **«FIDEICOMISO»** los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el **«FIDEICOMISO»** o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo de **«EL FIDEICOMITENTE»** y, en su defecto, con cargo al patrimonio del **«FIDEICOMISO»**.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PERSONAL.- El personal y recurso humano designado por **«EL FIDEICOMITENTE»**, para el cumplimiento del objeto y fines del **«FIARCA»**, no tendrá ninguna relación de trabajo o profesional con **«LA FIDUCIARIA»**; ya que en todo tiempo mantendrá su relación con la entidad de la que forme parte, sin cambio alguno.

Asimismo, se establece que **«LA FIDUCIARIA»** no contratará personal directamente.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN.- «EL FIDEICOMITENTE» en este acto libera a **«LA FIDUCIARIA»** de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente **«FIDEICOMISO»**; **«EL FIDEICOMITENTE»**, tendrá la obligación de **(i)** indemnizar y sacar en paz y a salvo a **«LA FIDUCIARIA»**, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **«LA FIDUCIARIA»**; y **(ii)** a rembolsar a **«LA FIDUCIARIA»** y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de **«LA FIDUCIARIA»** y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por **«LA FIDUCIARIA»** conforme al objeto y los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este **«FIDEICOMISO»** y de los contratos firmados por **«LA FIDUCIARIA»** en ejecución del objeto y los fines del presente **«FIDEICOMISO»**.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- «LA FIDUCIARIA» tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con el objeto y fines del **«FIARCA»** de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones del **«COMITÉ TÉCNICO»**.

b) Bastará comunicación suscrita en términos de lo dispuesto en la cláusula Sexta, inciso b), fracción IV, segundo párrafo y fracción V, primer párrafo del presente Contrato, con al menos tres días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se debe efectuar cualquier entrega de dinero, para que **«LA FIDUCIARIA»** pueda ejecutar hasta donde baste y alcance del **«PATRIMONIO FIDEICOMITIDO»**, sin su responsabilidad, las instrucciones autorizadas por dicho órgano colegiado, debiéndose especificar en las instrucciones la Subcuenta que deberá ser afectada.

c) Rendir mensualmente a **«EL FIDEICOMITENTE»** el estado de cuenta detallada de la administración del **«FIARCA»**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula denominada "ESTADOS DE CUENTA" del presente Contrato.

d) Administrar el patrimonio del «**FIARCA**» a través de dos subcuentas de acuerdo a los recursos públicos provenientes de la Federación y del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como las demás que autorice el Comité Técnico, en su caso, lo anterior de conformidad a la legislación aplicable.

e) Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.-PROHIBICIONES LEGALES.-Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, «**LA FIDUCIARIA**» hace del conocimiento de las demás partes de este «**FIDEICOMISO**» las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:
Artículo 394. Quedan prohibidos:

I). Los fideicomisos secretos;

II). Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III). Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

De la Ley de Instituciones de Crédito:
Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas".

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, **«LA FIDUCIARIA»** ha hecho saber a las demás partes del presente **«FIDEICOMISO»** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- «LA FIDUCIARIA» cobrará a **«EL FIDEICOMITENTE»** por el desempeño del cargo que se le confiere en el presente **«FIDEICOMISO»**, los siguientes honorarios:

a) Por estudio, elaboración del **«FIDEICOMISO»** y aceptación del cargo de **«LA FIDUCIARIA»**, la cantidad de $7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del presente Contrato.

b) Por la administración y el manejo del **«FIDEICOMISO»**, la cantidad mensual de $3,545.85 (tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.) pagadera por mensualidades anticipadas.

En este acto **«EL FIDEICOMITENTE»** autoriza a **«LA FIDUCIARIA»** a cargar al patrimonio del **«FIDEICOMISO»** las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En caso de que el patrimonio

del **«FIDEICOMISO»** no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de **«LA FIDUCIARIA»**, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el **«EL FIDEICOMITENTE»** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de **«LA FIDUCIARIA»** cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada "NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES" de este Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última.

c) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento del objeto y los fines del **«FIDEICOMISO»**, la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión, cantidad que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.

d) Por modificaciones al **«FIDEICOMISO»** se cobrará la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera modificar el **«FIDEICOMISO»**, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al **«FIDEICOMISO»** impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para **«LA FIDUCIARIA»**, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso **b)** anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice, previa notificación a **«EL FIDEICOMITENTE»**.

e) Por el manejo mensual de Subcuentas, la cantidad mensual por cada una de ellas de $886.46 (ochocientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.) pagadera por mensualidades anticipadas.

f) Por la comparecencia de **«LA FIDUCIARIA»** a las reuniones del **«COMITÉ TÉCNICO»**, la cantidad de $1,772.93 (mil setecientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.) pagaderos dos semanas antes de la sesión de **«COMITÉ TÉCNICO»** respectiva.

g) Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

«LA FIDUCIARIA» se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de **«LA FIDUCIARIA»** causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir **«LA FIDUCIARIA»** y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, **«LA FIDUCIARIA»** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 1.5% mensual al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

«LA FIDUCIARIA» se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el **«FIDEICOMISO»** sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES.- «LAS PARTES» convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente **«FIDEICOMISO»**, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este **«FIDEICOMISO»** o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad de **«EL FIDEICOMITENTE»**.

«EL FIDEICOMITENTE» deberá proporcionar a **«LA FIDUCIARIA»**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

«EL FIDEICOMITENTE» acepta que **«LA FIDUCIARIA»** no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente **«FIDEICOMISO»**. **«EL FIDEICOMITENTE»** manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

«EL FIDEICOMITENTE» asume, ante **«LA FIDUCIARIA»** y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del **«FIDEICOMISO»** o de la administración y propiedad del patrimonio del **«FIDEICOMISO»**; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al patrimonio del **«FIDEICOMISO»** que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **«LA FIDUCIARIA»** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, **«EL FIDEICOMITENTE»** como responsable del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerda que **«LA FIDUCIARIA»** queda liberada de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier

controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales.

En este acto **«EL FIDEICOMITENTE»** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a **«LA FIDUCIARIA»** a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes de **«EL FIDEICOMITENTE»** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad de **«EL FIDEICOMITENTE»** en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia de **«LA FIDUCIARIA»**, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente **«FIDEICOMISO»**.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- «LA FIDUCIARIA» deberá informar mensualmente a **«EL FIDEICOMITENTE»** respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del **«FIDEICOMISO»** a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

El caso de que el patrimonio del **«FIDEICOMISO»** cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por **«LA FIDUCIARIA»** en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **«LA FIDUCIARIA»** podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

«LAS PARTES» acuerdan que el estado de cuenta que emita **«LA FIDUCIARIA»** y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por **«LA FIDUCIARIA»** a **«EL FIDEICOMITENTE»** de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada "NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES" de este **«FIDEICOMISO»**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando **«LA FIDUCIARIA»** relevada de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada.

«EL FIDEICOMITENTE» gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este **«FIDEICOMISO»** serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados por alguno de los siguientes medios: **(i)** vía Telefax/Facsímile; (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat, y/o **(iii)** mensajería o paquetería en carta original.

En todo caso, el documento deberá estar debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

«EL FIDEICOMITENTE»:
Domicilio: Callejón de la Condesa número 08 ocho, Centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.
Teléfono:(473) 1022700, extensiones 105 y 110
Correo electrónico: druvalca@guanajuato.gob.mx; mbarajasr@guanajuato.gob.mx .

«LA FIDUCIARIA»:
Domicilio: Avenida Revolución número 3000 Sur, Piso 4, Colonia Primavera, código postal 64830, Monterrey, Nuevo León.
Teléfono:(81) 83-19-65-00 ext. 1715 y 4525
Correo electrónico: celina.trevino@banorte.com; azalea.gonzalez.elizondo@banorte.com; patricia.trevino@banorte.com; juan.hernandez.ramirez@banorte.com; talia.azuara.butron@banorte.com

«COMITÉ TÉCNICO»:
Domicilio: Callejón de la Condesa número 08 ocho, Centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.
Teléfono:(473) 1022700, extensiones 105 y 110
Correo electrónico: druvalca@guanajuato.gob.mx ; mbarajasr@guanajuato.gob.mx .

«LAS PARTES» se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio, así como de la sustitución de las cuentas de correo electrónico o números telefónicos; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio, teléfono o correo indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante lo anterior **«LAS PARTES»** convienen que **«LA FIDUCIARIA»** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **«LA FIDUCIARIA»** y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida. No obstante ello, preferentemente remitirá información de cualquier cambio de domicilio a los correos señalados en el apartado de **«EL FIDEICOMITENTE»** y **«COMITÉ TÉCNICO».**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento del objeto y los fines y demás términos del **«FIDEICOMISO»**, serán con cargo al patrimonio, y en el caso de que éste se agote por cuenta de **«EL FIDEICOMITENTE»**, según sea el caso.

«EL FIDEICOMITENTE» en este acto autoriza a **«LA FIDUCIARIA»**, para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento del objeto y los fines y demás términos del **«FIDEICOMISO»**; en el entendido que, **«LA FIDUCIARIA»** deberá informar oportunamente a **«EL FIDEICOMITENTE»** respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al patrimonio del **«FIDEICOMISO»**.

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento al objeto y los fines del **«FIDEICOMISO»**, **«LA FIDUCIARIA»** no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto **«EL FIDEICOMITENTE»**, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.- Las instrucciones que **«EL FIDEICOMITENTE»** y/o el **«COMITÉ TÉCNICO»**, según corresponda, giren a **«LA FIDUCIARIA»**, podrán ser enviadas conforme lo estipulado en el primer párrafo de la cláusula **Vigésima Primera** de este Contrato; además de cumplir lo previsto en la presente Cláusula.

«EL FIDEICOMITENTE», estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan a **«LA FIDUCIARIA»** para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente **«FIDEICOMISO»**.

«EL FIDEICOMITENTE» reconoce que **«LA FIDUCIARIA»** no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

«LA FIDUCIARIA» no estará obligada a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por **«LA FIDUCIARIA»**. Independientemente de lo anterior, **«LA FIDUCIARIA»** podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, **«EL FIDEICOMITENTE»** designa a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **ANEXO "C"** del presente instrumento (cada una, un "Funcionario Autorizado") titulado "Carta de Autorización Para Operar por Medios Electrónicos" para girar instrucciones a **«LA FIDUCIARIA»**, en el entendido de que dicho **ANEXO "C"** titulado "Carta de Autorización Para Operar por Medios Electrónicos" podrá ser modificado periódicamente por **«EL FIDEICOMITENTE»**, mediante notificación escrita de conformidad con el presente **«FIDEICOMISO»**.

«LA FIDUCIARIA» tendrá derecho a solicitar a **«EL FIDEICOMITENTE»**, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el **ANEXO "C"** titulado "Carta de Autorización Para Operar por Medios Electrónicos" que en ese momento esté en vigor. **«LA FIDUCIARIA»** está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, **«EL FIDEICOMITENTE»** expresa e irrevocablemente instruyen a **«LA FIDUCIARIA»** a no ejecutar las instrucciones.

«LA FIDUCIARIA» deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión de **«LA FIDUCIARIA»** antes de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México), o el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por **«LA FIDUCIARIA»** después de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que **«LA FIDUCIARIA»** únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente **«FIDEICOMISO»** y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: **(i)** el monto de los recursos a invertir; **(ii)** la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del **«FIDEICOMISO»**, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; **(iii)** los plazos máximo de inversiones y **(iv)** las contrapartes con quienes **«LA FIDUCIARIA»** deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: **(i)** en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta CLABE destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; **(ii)** en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando **«LA FIDUCIARIA»** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente **«FIDEICOMISO»** y de acuerdo con sus términos, condiciones y al objeto y los fines del **«FIDEICOMISO»**, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN.- «LA FIDUCIARIA» podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«EL FIDEICOMITENTE» previo acuerdo del **«COMITÉ TÉCNICO»**, podrá en cualquier tiempo sustituir a **«LA FIDUCIARIA»** enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **«LA FIDUCIARIA»** procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, **«LA FIDUCIARIA»** preparará un estado de cuenta que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del **«FIDEICOMISO»**.

«EL FIDEICOMITENTE» gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA.- FATCA.- «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a proporcionar a **«LA FIDUCIARIA»** toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar a **«LA FIDUCIARIA»** cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando a **«LA FIDUCIARIA»** de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma **«EL FIDEICOMITENTE»** autoriza a **«LA FIDUCIARIA»** para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, **«EL FIDEICOMITENTE»** está de acuerdo en que **«LA FIDUCIARIA»** lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

«EL FIDEICOMITENTE» manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada a **«LA FIDUCIARIA»** es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar a **«LA FIDUCIARIA»** cualquier cambio en la misma.

VIGÉSIMA SEXTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- «LA FIDUCIARIA» deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento del objeto y los fines del presente **«FIDEICOMISO»**, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- «LAS PARTES» acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a **«LA FIDUCIARIA»** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que éste actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, **«LA FIDUCIARIA»** requerirá autorización expresa y por escrito de **«EL FIDEICOMITENTE»** y/o el **«COMITÉ TÉCNICO»**, según corresponda, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Adicionalmente, en virtud de que **«LA FIDUCIARIA»** actúa por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que **«LA FIDUCIARIA»** actúa en cumplimiento del objeto y los fines del presente **«FIDEICOMISO»** y de acuerdo a las instrucciones que reciba del **«EL FIDEICOMITENTE»** y/o el **«COMITÉ TÉCNICO»**, según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- «LA FIDUCIARIA» se obliga a registrar y a conservar en sus archivos físicos y/o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento del objeto y los fines del presente **«FIDEICOMISO»**.

VIGÉSIMA NOVENA.- DURACIÓN El presente **«FIDEICOMISO»** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del objeto y los fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Obligaciones de Crédito.

TRIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN. Para el caso de la modificación del contrato constitutivo del **«FIDEICOMISO»,** siempre y cuando sea acorde a los fines establecidos en el **«EL DECRETO»**, **«EL FIDEICOMITENTE»** faculta a **«LA FIDUCIARIA»** para que formalice y dé cumplimiento a las instrucciones de modificación previamente aprobadas y suscritas por el **«COMITÉ TÉCNICO»**, conforme la fracción VIII del artículo 12 de **«EL DECRETO»**.

En los casos de modificación del **«FIARCA»** sustentados en lo dispuesto por el Artículo 16 del Capítulo VI de **«EL DECRETO»,** denominado *Modificación, duración y extinción*, y que tenga por objeto la modificación de las disposiciones contenidas en **«EL DECRETO»**, el **«COMITÉ TÉCNICO»** deberá acompañar a la instrucción que gire a la **«LA FIDUCIARIA»**, el Decreto Gubernativo que corresponda.

En el caso de extinción del **«FIARCA»** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 del Capítulo VI de **«EL DECRETO»,** denominado *Modificación, duración y extinción*, el **«COMITÉ TÉCNICO»** deberá acompañar a la instrucción que gire a la **«LA FIDUCIARIA»**, el Decreto Gubernativo que corresponda.

En los casos en cuya instrucción sea en cumplimiento de Decreto Gubernativo, **«LA FIDUCIARIA»** quedará relevada de toda responsabilidad por la realización de lo determinado en dicha disposición.

Para la formalización de cualquier instrumento jurídico de modificación o de extinción, no será necesaria la comparecencia del Gobernador del Estado de Guanajuato, bastando la comparecencia de **«EL FIDEICOMITENTE»**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCABILIDAD. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 18 del Capítulo VII de **«EL DECRETO»,** denominado *Disposiciones complementarias*, el Gobernador del Estado de Guanajuato se reserva el derecho de revocar el presente **«FIDEICOMISO»,** caso en el cual, **«LA FIDUCIARIA»** contra la entrega de la instrucción debidamente suscrita por el **«COMITÉ TÉCNICO»,** acompañada del Decreto Gubernativo que para tal efecto se emita, procederá a dar cumplimiento a la misma a través de la suscripción del convenio respectivo, no siendo necesaria la comparecencia del Gobernador del Estado de Guanajuato, bastando la comparecencia de **«EL FIDEICOMITENTE»** en dicho convenio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este Contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **«LA FIDUCIARIA»** y **«EL FIDEICOMITENTE»** se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro."

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA NO NOVACIÓN DEL CONTRATO.- **«LAS PARTES»** convienen en señalar que salvo las modificaciones que constan expresamente en

este Convenio Modificatorio, el resto de lo estipulado en el contrato constitutivo del **«FIARCA»**, subsisten con toda su fuerza y alcance legales.

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.- **«LAS PARTES»** acuerdan que el presente Convenio Modificatorio es parte integrante del **«FIDEICOMISO»** y, por consiguiente, todas las referencias que se hagan en o con respecto al **«FIDEICOMISO»**, se entenderán que incluyen al presente convenio y constituirán una sola unidad contractual.

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- FINIQUITO LIBERATORIO A FAVOR DE LA FIDUCIARIA.- **«EL FIDEICOMITENTE»** manifiesta que no tiene reclamación alguna que hacer a **«LA FIDUCIARIA»** por concepto alguno, liberando por ende a esta Institución fiduciaria de cualquier reclamación y responsabilidad al respecto, inclusive la fiscal, que estuvieren relacionadas con el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio **«LAS PARTES»** se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a la competencia que en un futuro pudiera corresponderles por razón de su domicilio.

CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS.- **«LAS PARTES»** señalan como sus domicilios:

«EL FIDEICOMITENTE»:
Domicilio: Callejón de la Condesa número 08 ocho, Centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.
Teléfono:(473) 1022700, extensiones 105 y 110
Correo electrónico: druvalca@guanajuato.gob.mx ; mbarajasr@guanajuato.gob.mx .

«LA FIDUCIARIA»:
Domicilio: Avenida Revolución número 3000 Sur, Piso 4, Colonia Primavera, código postal 64830, Monterrey, Nuevo León.
Teléfono:(81) 83-19-65-00 ext. 1715 y 4525
Correo electrónico: celina.trevino@banorte.com; azalea.gonzalez.elizondo@banorte.com; patricia.trevino@banorte.com; juan.hernandez.ramirez@banorte.com; talia.azuara.butron@banorte.com

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- INDEMNIZACIÓN.- **«EL FIDEICOMITENTE»**, en este acto libera a **«LA FIDUCIARIA»** de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el

desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; **«EL FIDEICOMITENTE»**, tendrá la obligación ilimitada de **(i)** indemnizar y sacar en paz y a salvo a **«LA FIDUCIARIA»**, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjeroa menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **«LA FIDUCIARIA»**; y **(ii)** a rembolsar a **«LA FIDUCIARIA»** y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de **«LA FIDUCIARIA»** y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Convenio, o cualesquiera actos realizados por **«LA FIDUCIARIA»** conforme al objeto y los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos del **«FIDEICOMISO»** y de los contratos firmados por **«LA FIDUCIARIA»**en ejecución del objeto y los fines del **«FIDEICOMISO»**.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 040052-7 (actualmente 105886), y enteradas del contenido y alcance legal, lo ratifican, firman y rubrican de conformidad, en cuatro tantos originales de igual fuerza y valor, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

«EL FIDEICOMITENTE»
EL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA,
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Representado en este acto por:

JUAN ALCOCER FLORES
Director General
Fecha de Firma: 19 de febrero 2018

«LA FIDUCIARIA»
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representada en este acto por:

LIC. OLGA PATRICIA TREVIÑO LOERA	**LIC. AZALEA GONZÁLEZ ELIZONDO**
Delegado Fiduciario	**Delegado Fiduciario**
Fecha de Firma: 13 / abril / 2018	Fecha de Firma: 13/abril /2018

Las presente hoja de firmas es parte integral y corresponde al Primer Convenio Modificatorio Del Contrato De **Fideicomiso** número 040052-7 (actualmente 105886), denominado **«Fideicomiso de Administración e Inversión para la realización de las actividades de rescate y conservación de sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)»**, que celebran el Instituto Estatal de la Cultura, en su carácter de Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciaria.